

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid.

Acta.—En la villa de Madrid á 28 de Agosto de 1874: de conformidad á lo dispuesto en la regla 6.<sup>a</sup> del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872, di cuenta de este expediente á los Señores de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este distrito que rectificaron las listas de los Jurados del partido de Segovia, designando á los sujetos siguientes:

- 1 D. Aniceto Herranz Crespo.
- 2 Deogracias de Miguel Bravo.
- 3 Galo Martin Sanz.
- 4 Juan Gomez Bravo.
- 5 Timoteo Moreno Sanz.
- 6 Andrés Ajejas.
- 7 Félix Postigo Romano.
- 8 Pedro Garrido Andrés.
- 9 Alonso Arribas Arévalo.
- 10 Pablo Bernabé Bernabé.
- 11 Vicente Gonzalez Herranz.
- 12 José Herranz Conde.
- 13 Ramon Herranz Conde.
- 14 Prudencio Martin de Andres.
- 15 Segundo Revenga Borreguero.
- 16 Castor Vicente Borreguero.
- 17 Fausto Otero Tardío.
- 18 Julian Olmos Barrios.
- 19 Celestino Ortiz Orejas.
- 20 Martin Hernangomez.
- 21 Sebastian Larios Nágera.
- 22 Pablo Larios Nágera.
- 23 Manuel Martin Sierra.
- 24 Carlos Larios Nágera.
- 25 Bonifacio Boada.
- 26 Antonio Diez Arranz.
- 27 Miguel Barrios Abad.
- 28 Tomás Cáceres Barbero.
- 29 Bonifacio Cabrero Vallejo.
- 30 Antonio Sanchez Tejero.
- 31 Domingo Fernandez Rioperez.
- 32 Clemente Herrero.
- 33 Pablo Garcia Gutierrez.
- 34 Celestino Barrio Castro.
- 35 Pedro Martin Labrador.
- 36 Gregorio Gila.
- 37 Cándido Martin Llorente.
- 38 Manuel Sierra de Hur.
- 39 Isidro Garcia Labrador.
- 40 Blas Gil Grande.
- 41 Domingo Segovia Revilla.
- 42 Eugenio Gimeno Otero.

- 43 Felipe Virseda Martin.
- 44 Gregorio Marinas Grande.
- 45 Marcos Marinas Grande.
- 46 José Martin Cantalejo.
- 47 Patricio Vacas Gimeno.
- 48 Félix Herrero Sanz.
- 49 Santos Alvarez Gonzalez.
- 50 Faustino Antonio de Antonio.
- 51 Francisco de Diego Sanz.
- 52 Luis Domingo Trapero.
- 53 Telesforo Gallego Borreguero.
- 54 Mateo Gallego Perez.
- 55 Pablo Gallego Perez.
- 56 Isidro Gallego Perez.
- 57 Branlio Marcos Gonzalez.
- 58 Francisco Peñas Barrios.
- 59 Lorenzo Llorente del Real.
- 60 Felipe Marazuela de Pablos.
- 61 Santiago Muñico Gil.
- 62 Roque Real Martinez Sanz.
- 63 José Tabanera Roldan.
- 64 Agapito Herranz Garcia.
- 65 José Tobar Mate.
- 66 Juan Gonzalez Manso.
- 67 Manuel Hernandez.
- 68 Mariano Quintanilla.
- 69 José Antonio Tercadillos.
- 70 Santiago Alonso Alonso.
- 71 Ignacio Morales Ibañez.
- 72 Froilan de la Fuente.
- 73 Eugenio Ticio Estéban.
- 74 Faustino Torres Pastor.
- 75 Antonio Llanos.
- 76 José Sancho Pulido.
- 77 Francisco Tobar Solana.
- 78 Nicanor Sanchez Sanz.
- 79 Vicente Barragan Fuantetaja.
- 80 Pedro Garcia de Garcia.
- 81 Miguel Gomez Martin.
- 82 Gabriel Leonor Menendez.
- 83 Antonio Leonor Menendez.
- 84 Victoriano Perez Nágera.
- 85 Bonifacio Camacho.
- 86 Mamerto Torano Salcedo.
- 87 Hipólito Estatuet.
- 88 Francisco Javier Cia y Francés.
- 89 Epifanio Ralero Prieto.
- 90 Tomás Andrés Andrés.
- 91 Eduardo Mateo de Iraola.
- 92 Inocencio de la Vallina y Subirana.
- 93 Pedro Montijano.
- 94 Sinfiriano Acinas Hortigüela.
- 95 Cesáreo Rodriguez.
- 96 Tomás Roldan Muñoz.
- 97 Casimiro Alvaro Varés.
- 98 Galo Alonso Miguel.
- 99 Santos Pecho Peñador.
- 100 Manuel Cáceres Lopez.

Y para que conste se estiende la presente que firma el Sr. Presidente acci-

dental de la Sala y de que yo el Secretario de la misma certifico.—José B. Maestre.—Licenciado Julian Garcia de Olalla.

Es copia de su original, de que certifico y á que en caso necesario me remito. Madrid 29 de Agosto de 1874.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Maestre.—Licenciado Julian Garcia de Olalla.

## Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid.

Acta.—En la villa de Madrid á 29 de Agosto de 1874: de conformidad á lo que determina la regla 6.<sup>a</sup> del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872, di cuenta de este expediente á los Señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, que rectificaron las listas de los jurados del partido de Cuellar, quedando designados los sujetos siguientes:

- 1 D. Victor Rojo Alonso.
- 2 Manuel Sancho Garcia.
- 3 Pedro Torrego Gilsanz.
- 4 Pedro Ventosa Miguel.
- 5 Felipe Ruano Fernandez.
- 6 Guillermo de Pedro Muñoz.
- 7 Manuel Guijarro.
- 8 Andrés Alonso Sancho.
- 9 José Frailé Astorga.
- 10 Enrique Rojo Peinado.
- 11 Deogracias Sanchez Resellado.
- 12 Mariano Suarez Rodriguez.
- 13 Juan de Cillanueva Vazquez.
- 14 Felipe Nubla Ibañez.
- 15 Agapito Sainz Alonso.
- 16 Zacarias Vazquez Capdevila.
- 17 Paulino Ramirez.
- 18 Amós Sanchez Pilar.
- 19 José Manso Garcia.
- 20 Mariano Gozalo Velasco.
- 21 Benito Tejero Mufiz.
- 22 Mariano Poza Ramirez.
- 23 Félix Blanco Sanchez.
- 24 Anastasio de Frutos Pablos.
- 25 Lázaro Garcia Barbolla.
- 26 Fermín Pascual Muñoz.
- 27 José Perez Martin.
- 28 Baldomero Garcia Muñoz.
- 29 Alonso Romero de Vera.

- 30 Dionisio Arranz Muñoz.
- 31 Francisco Alonso Muñoz.
- 32 Gregorio Sanz Arribas.
- 33 Francisco de Frutos Gilsanz.
- 34 Bartolomé de Olmo Fernanz.
- 35 Dámaso Muñoz Llorente.
- 36 Anastasio Gozalo Palomero.
- 37 Miguel de Andrés.
- 38 Juan Gomez Domingo.
- 39 Antonio Andrés Perez.
- 40 Frutos Garrido Baeza.
- 41 Agustín Bravo y Acebo.
- 42 Estéban Acebo y Pascual.
- 43 Eusebio Delgado Merino.
- 44 Alvaro Merino Martin.
- 45 Andrés Chavida Alvarez.
- 46 Antonio Herrero Domingo.
- 47 Andrés Herranz Santos.
- 48 Anastasio Garcia Manso.
- 49 Blas Lázaro Perez.
- 50 Inocencio de la Fuente Gonzalez.
- 51 Marcelino Sebastian Barrero.
- 52 Gil Perez y Garcia.
- 53 Dionisio Ruano y Muñoz.
- 54 Ruperto Arranz Gomez.
- 55 Casiano Escorial Tardon.
- 56 Hermenegildo Cisneros Bernabé.
- 57 Calixto Sanz Delgado.
- 58 Agustín Sanz Trapero.
- 59 Antolin Gimenez.
- 60 Roman Baeza.
- 61 Manuel Sacristan.
- 62 Engel Caraba Martin.
- 63 Florentino Encinas Mequezo.
- 64 Agustín Garcia Gomez.
- 65 Clemente Sainz y Sainz.
- 66 Santiago Quiza Ballestero.
- 67 Pedro Salas Anton.
- 68 Juan Garcia Trapero.
- 69 Bernardo Gutierrez Lopez.
- 70 Eustaquio Gomez Fernandez.
- 71 Lorenzo Gomez.
- 72 Amalio Peña Benito.
- 73 Ruperto Aceves Cuellar.
- 74 Clemente Narros Maroto.
- 75 Pio Ródenas.
- 76 Juan Garcia Diez.
- 77 Francisco Garcia Minguela.
- 78 Valentin Calleja Hernando.
- 79 Mariano de Cillanueva y Vazquez.
- 80 Alejandro Trapero y Bran.
- 81 Manuel Nuñez Gonzalez.
- 82 Lorenzo Garcia Martin.
- 83 Tomás Meson Santos.
- 84 Luis Gomez Mendez.

- 85 Julian Alonso Andrés.
- 86 Nicolás Velasco Herranz.
- 87 Tomás Albertos Laguna.
- 88 Justo Velasco Ruano.
- 89 Isidoro Hernando.
- 90 Jacinto Arranz Sesma.
- 91 Juan Manrique Mayo.
- 92 Vicente Delgado Gil Sanz.
- 93 Zacarias Díez Lopez.
- 94 Antonio Palomar.
- 95 Santiago Ruano Fernandez.
- 96 Gabriel de Frutos Ballesteros.
- 97 Silvestre Muñoz Arranz.
- 98 Felipe Cantalejo Muñoz.
- 99 Florencio Garcia y Garcia.
- 100 Luis Alvarez Domingo.

Y para que conste estiendo la presente que firma el Sr. Presidente de la Sala de que yo el Secretario Relator certifico.—José B. Maestre.—Licenciado Julian Garcia de Olalla.

Es copia de su original de que certifico y á que me remito. Madrid 31 de Agosto de 1874.—V. B. El Presidente accidental, Maestre.—Licenciado Julian Garcia de Olalla.

*Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid.*

Acta.—En la villa de Madrid á veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. De conformidad con lo que termina la regla sexta del Real decreto de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, di cuenta de este expediente á los Señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, que rectificaron las listas de los jurados del partido de Santa María de Nieva, designando á los siguientes sujetos.

- 1 D. Eugenio Alvarez Maroto.
- 2 Domingo de Andrés Villanueva.
- 3 Angel Bartolomé Mignel.
- 4 Leandro Yagüe Aparicio.
- 5 Damian Bartolomé Ramos.
- 6 José Bartolomé Casas.
- 7 Victor Bartolomé Casas.
- 8 Hermenegildo Centeno.
- 9 Roque Centeno.
- 10 Juan Gozalo Barrios.
- 11 Joaquin Gozalo Gomez.
- 12 Antonio Yagüe Aparicio.
- 13 Máximo Pastor Herrero.
- 14 Prudencio Ruiz.
- 15 José Bartolomé Vela.
- 16 Eulogio Garzon Santos.
- 17 Prudencio Galego Hernandez.
- 18 Juan Antonio del Rio Soblechero.
- 19 Narciso Marugan Andrés.
- 20 Agustín Mercado Peñalosa.
- 21 Melquiades Traperó.
- 22 Ramon Gonzalez.
- 23 Narciso Cabrero Manso.
- 24 Juan Gozalo Nieva.
- 25 Manuel Garcia Martin.
- 26 Pedro Sanz de Frutos.
- 27 Julian Hernandez.
- 28 Wenceslao Escobar Gonzalez.
- 29 Teodoro Escobar Gonzalez.
- 30 Lorenzo Velasco Duque.
- 31 Francisco Arribas Martin.
- 32 Francisco Delgado Asenjo.
- 33 Juan Dámaso Gacimartin Montyo.
- 34 José Marugan Olalla.
- 35 Isidro Marugan Mateos.
- 36 Francisco Javier Marugan.
- 37 Modesto Salcedo Marugan.
- 38 Miguel Mateos Montalvo.
- 39 Martin Guzman Ramirez.
- 40 Manuel Saravia Roldan.
- 41 Lucas Martin Cabrero.

- 42 Angel de Nicolás Velazquez.
- 43 José Sanchez Velazquez.
- 44 Juan Muñoz de Benito.
- 45 Benito Casado Bracho.
- 46 Eloy Saravia Pastor.
- 47 Nicanor Gonzalez Arzuola.
- 48 Francisco San Miguel Tejero.
- 49 Félix Aguirre Martin.
- 50 Angel Miguelañez Segovia.
- 51 Angel Cabrero Garcia.
- 52 Castor Calzada Rico.
- 53 Dionisio Caballero Cuadrado.
- 54 Eugenio Martin Salgado.
- 55 Fernando Comez Hernandez.
- 56 Gregorio Tabanera Llorente.
- 57 Ignacio Cuevas Sanz.
- 58 Mauricio Hernandez Marigomez.
- 59 Mauricio Corselas Asenjo.
- 60 Pedro Rico Moreno.
- 61 Rogelio Pinilla Sanchez.
- 62 Sebastian Bachiller Salgado.
- 63 Enrique Arroyo Perez.
- 64 Juan de Castro Nuñez.
- 65 Julian Tejedor Domingo.
- 66 Teodoro Gil Garcia.
- 67 Trifon Ledesma Martin.
- 68 Mariano Pablo Mata.
- 69 Lorenzo Garcia Gonzalez.
- 70 Julian Nuñez Alvarez.
- 71 Santiago Serrano Parra.
- 72 Pascual Cabrero Vallejo.
- 73 Jorge Coca Salcedo.
- 74 Mariano Blanco Hernandez.
- 75 José Llorente Garcia.
- 76 Leopoldo Falcon Gonzalez.
- 77 José Mata Vinuesa.
- 78 Matias Mata Vinuesa.
- 79 José Gomez.
- 80 Pedro Herrero.
- 81 Faustino Amo.
- 82 Victor Caro.
- 83 Miguel Arévalo Gozalo.
- 84 Victor Castro Diaz.
- 85 Francisco Gallegos Azpelcia.
- 86 Francisco Heredero Martin.
- 87 Santiago Arribas Segoviano.
- 88 Fermin Escobar Gonzalez.
- 89 Sebastian Montalvo Benito.
- 90 Simón Gomez Herrero.
- 91 Francisco Ramos Nuñez.
- 92 Luis Mignel Carbonero.
- 93 Eugenio Bachiller Galicia.
- 94 Juan Romasanta Fernandez.
- 95 Pedro Escobar Gonzalez.
- 96 Santiago Franco y Franco.
- 97 Segundo Gonzalez del Rey.
- 98 Venancio Coca Diaz.
- 99 Vicente Bermejo y Bermejo.
- 100 Elias Domingo Alvarez.

Y para que conste se espide la presente que firma el Sr. Presidente accidental de la Sala y de que yo el Secretario de la misma certifico.—José B. Maestre.—Licenciado, Julian Garcia de Olalla.

Es copia de su original de que certifico y á que su caso necesario me remito. Madrid y Agosto 29 de 1874.—V. B. El Presidente accidental, Maestre.—Licenciado, Julian Garcia de Olalla.

*Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid.*

Acta.—En la villa de Madrid á 28 de Agosto de 1874: en conformidad á lo prevenido en la regla 6.ª del Real decreto de 22 de Diciembre de 1872, di cuenta de este expediente á los Señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito que rectificaron las listas de los jurados del par-

tido de Riaza, designando á los siguientes:

- 1 D. Agustín Asenjo Martin.
- 2 Antero Martin Yagüe.
- 3 Benigno Mate Gadea.
- 4 Félix Ponce Alonso.
- 5 Gregorio Garcia y Garcia.
- 6 Calixto Perlado Parra.
- 7 Lorenzo Sanz Bajo.
- 8 Isidro Garcia Calvo.
- 9 Sotero Hernando Moreno.
- 10 Santos Olivares Moreno.
- 11 Florentino Baon y Baon.
- 12 Nicolás edondo Diego.
- 13 Agustín Garcia Burgueño.
- 14 Celerino Martin Martin.
- 15 José Gómez Yagüe.
- 16 Pedro Garcia Martin.
- 17 Gregorio Espinel Sanz.
- 18 Andrés Gonzalo Gil.
- 19 Francisco Rodriguez Nuño.
- 20 José Lopez Gil.
- 21 Manuel de Pablo Gil.
- 22 Pedro Asenjo de Pablo.
- 23 Pio de la Iglesia Martin.
- 24 Manuel Arguello Arranz.
- 25 Manuel Castro Arranz.
- 26 Antonio Parra Beltran.
- 27 Blas Jurado Arranz.
- 28 Nicolás Redondo Gonzalo.
- 29 Domingo Hernanz.
- 30 Hilario Arribas.
- 31 Idefonso de la Iglesia.
- 32 Pedro de la Iglesia.
- 33 Hermenegildo Gadea Yagüe.
- 34 Segundo Cuesta Gil.
- 35 Fermín Cuesta.
- 36 José Arribas Perez.
- 37 Gabino Arribas Berzal.
- 38 Rafael Montero Arranz.
- 39 Benito Cerezo y Cerezo.
- 40 Manuel Pancorvo Sanz.
- 41 Estanislao Anton Armespe.
- 42 Francisco Alonso Esgueva.
- 43 Felipe Gonzalez de Diego.
- 44 Pascual de la Cruz Encinas.
- 45 Pedro Fernandez Anton.
- 46 Domingo Arranz.
- 47 Valentin Gonzalo Blasco.
- 48 Antonio Ayuso Calleja.
- 49 Manuel Villalva Olalla.
- 50 Eusebio Antonio Montes.
- 51 Manuel Olalla Garcia.
- 52 Vicente Caridad Nuño.
- 53 Benito Sanchez Pulido.
- 54 Saturno Gonzalez Asenjo.
- 55 Casimiro Garcia Jaén.
- 56 Lucas Redondo Martin.
- 57 Vicente Gonzalo Perez.
- 58 Enrique Gomez Sanz.
- 59 Manuel Ramirez Gonzalez.
- 60 Manuel Moreno Asenjo.
- 61 Angel Albertos de Lonz.
- 62 Juan Rodriguez Sanz.
- 63 Frutos Sanz de Sanz.
- 64 Andrés Gonzalez Lopez.
- 65 Tomás Garcia Lopez.
- 66 Felipe Perez Heras.
- 67 Ángel Garcia Llorente.
- 68 Hermenegildo Garcia Sanz.
- 69 Ramon Gonzalo Montero.
- 70 Liborio Gonzalez Lopez.
- 71 Andrés Sanz Martin.
- 72 Tomás Sierra Garcia.
- 73 Braulio Gonzalo Montero.
- 74 Justo Portillo Montero.
- 75 José Garcia Sanz.
- 76 Tomás Villa Bermejo.
- 77 Santiago Martin Cuevas.
- 78 Fausto Hernandez Moreno.
- 79 Casimiro Borro Alonso.
- 80 Francisco Carreb.ª Velazquez.
- 81 Clemente Garcia Calvo.
- 82 Donato Bermudez Alonso.
- 83 Primo Sanz Luengo.
- 84 Raimundo Garcia y Garcia.

- 85 Nicanor Arribas Esteban.
- 86 Gregorio Macaron Adradas.
- 87 Urbano Macaron Albertos.
- 88 Angel Gonzalez.
- 89 Marcos Berzal Arribas.
- 90 Modesto Muñoz Ballesteros.
- 91 Baltasar de Grado y Villa.
- 92 Cristóbal Fernandez.
- 93 Lorenzo Garcia San Juan.
- 94 Dionisio Sanz Dominguez.
- 95 Miguel Sancho Granda.
- 96 Pedro Santigancarlos.
- 97 José Rodriguez Garcia.
- 98 Nicomedes Victoria.
- 99 Leon de Hita.
- 100 Félix Arranz de Mansilla.

Y para que conste se estiendo la presente que firma el Sr. Presidente accidental de la Sala, y de que yo el Secretario certifico.—José B. Maestre.—Licenciado Julian Garcia de Olalla.

Es copia de que certifico y á que en caso necesario me remito. Madrid 29 de Agosto de 1874.—V. B. El Presidente accidental, Maestre.—Licenciado Julian Garcia de Olalla.

*Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid.*

Acta.—En la villa de Madrid á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. De conformidad á lo que determina la regla sexta del Real decreto de veintidós de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, di cuenta de este expediente á los Señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Distrito, que rectificaron las listas de los Jurados del Partido de Sepúlveda, designando á los señores siguientes:

- 1 D. Frutos Garcia Brabo.
- 2 Dionisio Arcones Ballesteros.
- 3 Antonio Castro Alonso.
- 4 Alejandro Contreras Martin.
- 5 Fermín del Amo Lopez.
- 6 Rafael Garcia Rubio.
- 7 Santiago Martin del Amo.
- 8 Francisco Rubio Nogales.
- 9 Eleuterio Casado Garcia.
- 10 Alejo Yagüe Gomez.
- 11 Tomás Escorial Sanz.
- 12 Gregorio Sanz Abad.
- 13 Andrés Martin Benito.
- 14 Cleto de Pedro Merino.
- 15 Santiago Estéban Muñoz.
- 16 Juan Calvo.
- 17 Pablo de Diego.
- 18 Pedro Grande Bartolomé.
- 19 Manuel Bartolomé Hernandez.
- 20 Segundo Arribas Martin.
- 21 Angel Hernanz y Hernanz.
- 22 Francisco Tejedor Sanz.
- 23 Lucas Samaniego.
- 24 Agustín Carla Sacristan.
- 25 Manuel Cristóbal (espósito).
- 26 Francisco Martin Sanz.
- 27 Manuel González de Santos.
- 28 Santiago Brabo.
- 29 Aquilino Santa Maria.
- 30 Antonio Gonzalez.
- 31 Angel Mata.
- 32 Benito Moral.
- 33 Juan del Barrio Quintana.
- 34 Felipe Calvo Heras.
- 35 Sandalio Vaquerizo Garcia.
- 36 Francisco Arroyo y Arroyo.
- 37 Justo Conde Arroyo.
- 38 Mariano Diaz Guilian.
- 39 Juan Ramon Ruiz Zorrilla.
- 40 Tomás Ruiz Zorrilla.
- 41 Lázaro Serna Ortigosa.
- 42 Nemesio Sanchez Carnero.
- 43 Fernando Valle Garcia.
- 44 Pedro Velasco Cristóbal.
- 45 Anastasio Esteban Alonso.
- 46 Antonio Burgos Pastor.
- 47 Francisco Orefarea Arahuetes.
- 48 Alejo Contreras.

- 49 Ignacio Peñas Pasaual.
- 50 Francisco Rodríguez Arribas.
- 51 Manuel Martín Melasco.
- 52 Epifanio Merino Antoram.
- 53 Frutos Martín.
- 54 Gregorio García.
- 55 Tomás de Frutos Gujarró.
- 56 Valentín Martín García.
- 57 Antonio Abad Abad.
- 58 Cayetano Yagüe Martín.
- 59 Francisco Madrueño Martín.
- 60 Manuel García Huerta.
- 61 Plácido Moreno Benito.
- 62 Victorio Sanz y Sanz.
- 63 Narciso Antoram.
- 64 Pablo Barrio Escorial.
- 65 Benito Ortiz González.
- 66 Juan de la Serna García.
- 67 Ignacio Gil García.
- 68 Julián González Pol.
- 69 Celestino Abad.
- 70 Matías Pascual y Santos.
- 71 Francisco Marañón Yagüe.
- 72 Juan Borreguero Zamarrigo.
- 73 Ángel Arroyo.
- 74 Victoriano Gómez.
- 75 Manuel Gimeno.
- 76 Benito Hernández.
- 77 Toribio Lobo.
- 78 Gregorio Rodrigo.
- 79 Ramón López Sanz.
- 80 Manuel Sierra y García.
- 81 Pedro Jaqueti.
- 82 Venancio López Miguel.
- 83 Juan Rodríguez Díez.
- 84 Francisco Rubio García.
- 85 Toribio Alonso.
- 86 Nicomedes Arámbarriz.
- 87 Valeriano Alvaro Alvaro.
- 88 León Martín San Juan.
- 89 Clemente Hernández Nieto.
- 90 Alejandro Sánchez Grande.
- 91 Rafael Ballesteros Elvira.
- 92 Bernabé Lobo.
- 93 Eduardo Santa Engracia.
- 94 Juan Vicente del Castillo Vázquez.
- 95 José Fernández Bustamante.
- 96 Fulgencio Gutiérrez García.
- 97 Tomás Guardilla Martínez.
- 98 Casimiro Montalván y Rico.
- 99 Julián Remartínez Pasión.
- 100 Pablo Santos Isabel.

Y para que conste se extiende la presente que firma el Señor Presidente accidental de la Sala, y de que yo el Secretario de la misma certifico.—José B. Maestre—Licenciado Julián García de Olalla.

Es copia de su original de que certifico y a que en caso necesario me remito. Madrid 29 de Agosto de 1874.—V.º B.º El Presidente accidental, Maestre.—Licenciado Julián García de Olalla.

*Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo.*

D. Roman Spinola y Barreyra, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, a instancia del Procurador D. José María de Errasquin en nombre de D. José Sánchez Gil, vecino de Oropesa, contra D. Rufino Minguela y Bermejo, y su mayoral Nicolás Garzon y Luguero, que lo son respectivamente de Villeguillo y Ciruelos de Coca, este último en rebeldía, y en representación del primero el Procurador D. Tomás Arroyo, sobre cumplimiento del contrato de arrendamiento de las yerbas de Invernada de la Dehesa del Contino, propio del Sanchez, se ha dictado la sentencia que con su publicación dicen así:

Sentencia. En la villa de Puente del Arzobispo a tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro; vistos los autos seguidos a instancia de D. José Sánchez Gil, vecino de Oropesa, y en su representación el Procurador Don José María de Errasquin, contra Nico-

las Garzon Luguero, y de su amo don Rufino Minguela y Bermejo, vecino el primero de Ciruelos de Coca, y el segundo de Villeguillo, provincia de Segovia, representado este último por el Procurador D. Tomás Arroyo, sobre cumplimiento de un contrato de arrendamiento de las yerbas de la Dehesa del Contino, de que es dueño el demandante y

1.º Resultando primero, que en primero de Junio de mil ochocientos setenta y uno, D. José Sánchez Gil, de mandó de conciliación ante el Juez Municipal de Oropesa, a Nicolás Garzon el que a pesar de que fué citado en forma no compareció al acto, dándose la conciliación por intentada; y en veinte y seis de Setiembre del mismo año Estéban Gomez, con poder de don José Sánchez, demandó de conciliación a D. Rufino Minguela, ante el Juez municipal de Villeguillo, reclamándole la cantidad de seis mil quinientos reales, por las yerbas de Invernada de la Dehesa del Contino, a lo que Minguela no accedió.

2.º Resultando, que el Procurador de este Juzgado D. José María de Errasquin, en trece de citado Setiembre presentó la demanda de mayor cuantía folios catorce a veinticuatro, en nombre de D. José Sánchez Gil, y contra D. Rufino Minguela, y Nicolás Garzon, reclamando, que en vista del contrato de arriendo, que en diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta, hiciera el Garzon en nombre de su amo Minguela, de las yerbas de Invernada, de la Dehesa del Contino, debía pagar D. Rufino Minguela, el precio del contrato, ó sean mil seiscientos veinticinco pesetas; toda vez que había dejado pasar el término sin entrar en la Dehesa el ganado sin causa ni motivo, y no habiéndose aprovechado los pastos por nadie, el arrendatario era responsable de pagar el precio de aquellos.

3.º Resultando, que en treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, el Procurador D. Baltasar López, en nombre de D. Rufino Minguela, presentó escrito en el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, solicitando que aquel Juzgado requiriera de inhibición a este a fin de que cesara de conocer en la citada demanda.

4.º Resultando que declarándose competente el Juzgado de Santa María de Nieva, en nueve de Noviembre de dicho año, y requerido al efecto este Juzgado después de oídos D. José Sánchez, y el Promotor fiscal, en doce de Enero de mil ochocientos setenta y dos, se dictó auto en vista, y fundándose en los artículos trescientos tres, trescientos cinco y trescientos seis de la ley orgánica del Poder judicial, y en el doscientos cuatro y noventa y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, se declaró no haber lugar a la inhibición requerida por el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva, y por ser competente para conocer del asunto litigioso este Juzgado de Puente del Arzobispo.

5.º Resultando que, insistiendo en la inhibitoria el Juez de Santa María de Nieva se remitió el incidente a S. E. la Audiencia del territorio y este superior Tribunal resolvió el conflicto en veinte y cuatro de Agosto del mismo año, declarando competente para conocer del pleito a este Juzgado.

6.º Resultando, que en veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y tres, el Procurador D. Tomás Arroyo, contestó en nombre de D. Rufino Minguela, a la demanda interpuesta por el Sanchez Gil, aduciendo como hechos: Que D. Rufino Minguela, escribió en veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta, a D. Estéban Gomez, vecino de Torralba, preguntándole cómo estaba de pastos para el ganado lanar en Estremadura Alta; que en Octubre siguiente mandó a dicho pueblo a su criado Nicolás Garzon, para que personalmente viera alguna Dehesa, su cabida y pastos, pero sin autorizarle para otra cosa que enterarse de las Dehesas y sus condiciones; que el Nicolás Garzon, por sí y ante sí llevando de fiador al Estéban Gomez, arrendó la Dehesa llamada del Contino, propiedad de D. José Sánchez Gil, y este

suponiendo obligado a D. Rufino Minguela, le demanda para cumplimiento del contrato que celebrará con el Garzon.

7.º Resultando, que Nicolás Garzon, no ha comparecido a contestar a la demanda, y por tanto fué declarado rebelde.

8.º Resultando, que en veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, el Procurador Errasquin, presentó escrito de réplica acompañando la carta folio doscientos cuarenta y dos, antes ciento cuarenta y siete, y fijando los hechos de que D. Rufino Minguela escribió en seis de Agosto de mil ochocientos setenta, esa carta a Estéban Gomez, pidiéndole noticias y diciéndole, en la misma últimamente que tan pronto como le contestase, «pasaremos ó pasaran los pastores a ver la Dehesa, y a quedar convenidos con ella;» que en veintiseis de Setiembre del mismo año, volvió a escribir al Estéban, diciéndole que a mediados de Octubre pasaria a este país el pastor y que podría dirigirle ó tener a la vista alguna Dehesa. Que con arreglo a esta carta y con las instrucciones que le dió el pastor, vieron la Dehesa del Contino, de la propiedad de D. José Sánchez Gil, y la arrendó el pastor en seis mil quinientos reales, saliendo fiador de dicho contrato Estéban Gomez: que llegado el término prefijado para el aprovechamiento de las yerbas, este no tuvo lugar por no presentarse el ganado, quedando la Dehesa vacante durante el término del arriendo. Que es costumbre constante en este país de que los contratos de arriendo de yerbas los hacen los pastores a nombre de sus amos en virtud de mandato verbal. Que el ganadero de D. Rufino Minguela, bajó al país y aprovechó otra Dehesa. Que D. Rufino Minguela, dió facultades a su criado para arrendar Dehesa al dirigirle a Estéban Gomez, y estos en uso de este mandato, arrendaron la Dehesa del Contino, a D. José Sánchez Gil. Y por último, que D. Rufino Minguela, es responsable como mandante de los contratos hechos a su nombre por su criado Nicolás Garzon.

9.º Resultando, que el Procurador Arroyo, en su escrito de súplica, reprodujo los hechos del de contestación a la demanda y además manifiesta que la carta presentada con el escrito de réplica y firmada por D. Rufino Minguela, es apócrifa sin que tenga fuerza legal alguna, por no haberse presentado en el tiempo y forma que previene el artículo doscientos veinticinco párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento civil radargulléndola también de falsa.

10.º Resultando, que en término de prueba Francisco Casanova, declaró, folio doscientos cincuenta y siete vuelto, que sabía que Nicolás Garzon, bajó a Estremadura, en busca de Dehesa, y que Minguela, no aprobó el contrato por parecerle excesivo, y reconoció el testigo la carta, folio doscientos cuarenta y siete. Que Manuel Nuñez, folio doscientos cincuenta y seis vuelto, reconoció la firma de la carta folio doscientos cuarenta y cinco, pero no sabe de ciencia propia el contenido de dicho documento.

11.º Resultando, que D. Juan Ramos Juan de la Cruz Perez, y Ezéquiél Perez, folios doscientos noventa y nueve y siguientes, declaran que Nicolás Garzon, les dijo, que su amo D. Rufino Minguela, le había mandado ir a Estremadura a buscar Dehesa, para que invernara el ganado y que lo había verificado otorgando escritura. Que también es cierto que los ganaderos castellanos mandan un mes antes de entrar su ganado en Dehesa a sus mayorales para que ajusten las yerbas sin necesidad de poder, y que siempre han respetado los contratos.

12.º Resultando que los testigos del contrato Santiago y Juan Piña, reconocieron aquel como escrito por el primero, y absuelven favorablemente las preguntas quince y diez y seis del interrogatorio folio doscientos veinticuatro, declarando a los folios doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho.

13.º Resultando, que, D. Norberto

Alia, folio doscientos treinta y nueve absuelve afirmativamente las preguntas diez y siete a la diez y nueve de dicho interrogatorio.

14.º Resultando, que D. José María Aznar, D. Mariano de Errasquin y don Rafael Rodríguez de Moya, folio doscientos veintiseis vuelto, y siguientes declaran afirmativamente al tenor de las preguntas once a la catorce inclusive de dicho interrogatorio.

15.º Resultando que, el demandado Minguela, folio doscientos cincuenta y seis ha reconocido como suya la carta folio doscientos cuarenta y uno, pero no así la del folio doscientos cuarenta y dos que dice, que aunque está muy imitada la letra a la del declarante, sin que lo niegue rotundamente le parece que no es de su puño y letra dicha carta.

16.º Resultando que los peritos calligrafos al reconocer ambas cartas folio doscientos setenta y siete, si bien uno de ellos notaba gran semejanza en las letras de ambas, espresa que existe diferencia a primera vista debida a la diversidad de tinta y corte de la pluma; el otro perito notó solo alguna semejanza entre la letra, firma ó rúbrica de la dudosa con las demás mencionadas; y en vista del resultado de esa declaración pericial, se nombró un tercero que al folio doscientos ochenta y siete, dijo, que por la forma característica de las letras, su inclinación, trazos, curvas y ligades de las mismas con especialidad en las b, h, r, y s, resulta una gran semejanza en las letras de todos los documentos reconocidos.

17.º Resultando, que el perito Bonifacio de la Breña, apreció los daños irrogados a D. José Sánchez, por la no entrada de setecientas cabezas en la Dehesa, en ciento ochenta y tres pesetas, treinta y un céntimos.

18.º Resultando, que D. José Sánchez Gil, ha aprobado por medio de la correspondiente información, folio doscientos veintiocho, que la Dehesa del Contino, no se aprovechó por nadie durante el término del arriendo.

19.º Resultando, que el Procurador Arroyo, propuso prueba y admitida como perteneciente lo que relaciona en su escrito folio ciento ochenta y cuatro se practicó, declarando Estéban Gomez, al folio doscientos veintiuno y absuelve negativamente la segunda pregunta del interrogatorio folio ciento ochenta y dos, asegurando como cierto que fué fiador del contrato y que ha proporcionado algunas pruebas para este pleito al demandante D. José Sánchez Gil, que son la tercera y cuarta de dicho interrogatorio, negando la quinta y diciendo que entregó todas las cartas a D. José Sánchez Gil, al empezar el pleito que es la sexta.

20.º Resultando, que Nicolás Garzon al folio ciento noventa y siete absuelve afirmativamente todas las preguntas del interrogatorio, folio ciento ochenta y ocho, que en resumen son: el que el testigo no recibió de su amo D. Rufino Minguela, mas encargo que el de ver Dehesas para setecientas cabezas y que no pasara el precio de cinco mil doscientos reales, sin que cerrara trato, que firmó el contrato motivo de este pleito, porque Estéban Gomez, lo aseguró que su amo le aprobaria, sin que le enseñara carta alguna de su amo en aquel acto; y por último, que tres vecinos de Fuente Olmedo, preguntaron al Nicolás Garzon, que si no tenía encargo de su amo para hacer el contrato podían imponerle seis años de presidio, y por miedo a esta pena, les contestó afirmativamente.

21.º Resultando, que los testigos Florentino Gimenez y Ventura Moreno folios doscientos cuatro y siguientes, dicen ser cierto que tres vecinos de Fuente Olmedo, preguntaron a Nicolás Garzon, si iba autorizado por su amo para contratar yerbas, y caso de que dijera que no, podrían imponerle seis años de presidio; que no fuera tanto, que mirase mas por el que por su amo.

22.º Resultando, que cuatro testigos folios ciento noventa y nueve y siguientes, declaran haber presenciado que D. Rufino Minguela, dió a Nicolás

Garzon, fuera á Estremadura, viese dos ó tres Dehesas para setecientas cabezas, cuyo precio no excediera de cinco mil doscientos reales y que no cerrara trato, si no que volviera á dar cuenta de su cometido.

25. Resultando, que Estéban Gomez fiador del contrato, escribió á Ezequiel Perez, vecino de Fuente Olmedo, diciéndole que era preciso que Nicolás Garzon, no se negara á que su amo le mandó hacer Dehesa, y librarle de un correccional por espacio de seis años, folio doscientos diez y seis.

1.º Considerando, que si bien el demandante ha probado, que Nicolás Garzon, celebró el contrato de arrendamiento de las yerbas de la Dehesa del Contino, á presencia de los testigos D. Santiago y Juan Piña, como así bien del fiador Estéban Gomez, no puede decirse por eso que D. Rufino Minguela, sea responsable de ese contrato, toda vez que este ha aprobado con cuatro testigos presenciales, folios ciento noventa y nueve y siguientes, que no dió á su criado Garzon al venir á Estremadura, en Octubre de mil ochocientos setenta, mas órdenes ni atribuciones que las de buscar Dehesa y enterarse de las condiciones de la misma sin cerrar trato regresara á Villeguillo, para ver si le convenia, pero que el precio no excediera de cinco mil doscientos reales, y que fuera capaz de mantener setecientas cabezas lanaras.

2.º Considerando, que no puede tenerse por un acto serio y formal el mandato contraído en perjuicio del mandante.

3.º Considerando, que es regla de derecho, que cuando el mandatario ha verificado el negocio en condiciones mas duras siendo evidente que se ha excedido de sus facultades el mandante puede aprobar ó no lo hecho, y en último caso ni responde al mandatario ni al tercero con quien contrató.

4.º Considerando, que entre los cinco requisitos que debe tener el mandato extrajudicial están los de que el mandatario está obligado á cumplir con su encargo con la misma diligencia que si fuese en cosa propia y que el mandatario debe responder de los excesos cometidos.

5.º Considerando, que nadie puede ser demandado sino en virtud de obligacion que aparezca claramente haber contraído, y no puede tenerse por infringida la ley del contrato cuando se resuelve el pleito ajustándose á lo estipulado en aquel segun sentencia del Supremo Tribunal de Justicia de treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

6.º Considerando, que uno de los documentos en que el demandante funda su pretension, ó sea que D. Rufino Minguela, habia conferido mandato á su criado Nicolás Garzon, para arrendar la Dehesa del Contino, es la carta del folio doscientos cuarenta y dos, y esta á pesar de de ser fecha anterior á la demanda ni se presentó con ella, ni al hacer su presentacion se juró por el actor el que antes no habia tenido conocimiento de la misma, faltándose por tanto á lo que preceptua el párrafo segundo del artículo doscientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

7.º Considerando, que la no presentacion de esa carta con la demanda es sospechosa habda consideracion á que debia obrar en poder del demandante segun lo que el fiador del contrato escrito, Estéban Gomez, declara al folio doscientos veintinueve, y así mismo no puede dársele fuerza legal alguna probatoria, porque no ha sido reconocida en juicio por Minguela, ni el resultado de las declaraciones periciales folios doscientos setenta y siete, y doscientos ochenta y siete, aseguran mas que la letra de dicha carta tiene una gran semejanza con los demás documentos indubitados del demandado Minguela, que obran en autos.

8.º Considerando, que ni de los documentos presentados ni de la prueba testifical resulta probada la existencia del mandato que pudiera obligar á don Rufino Minguela, á responder del ar-

riendo de la Dehesa del Contino, sin que pueda tampoco establecerse en absoluto que por haber respetado siempre los dueños de ganados los arrendamientos hechos por sus pastores en este pais sea aplicable al caso presente la doctrina de la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima recopilacion, nosiete haciendo antes constar, como ahora no consta la verdadera obligacion contraida por Minguela, con su criado Garzon.

9.º Considerando, que el fiador Estéban Gomez, ha demostrado un grande interés en proporcionar pruebas al demandante, para el buen éxito de su demanda, dando varios pasos en favor de D. José Sanchez, y así mismo escribiendo la carta que se halla testimoniada al folio doscientos diez y seis, en la que recomienda á Ezequiel Perez, la necesidad de que Nicolás Garzon, no se negara á que su amo le mandó hacer Dehesa librándose de ese modo de ir á presidio, por cuya amenaza declara Nicolás Garzon, que contestó á los tres de Fuente Olmedo, que le preguntaron por el contrato, que en efecto su amo le habia mandado buscar Dehesa.

10. Considerando, que es un hecho probado el que á Garzon, se le dijo, que podria ir á un presidio como aparece de la mencionada carta, folio doscientos diez y seis y de las declaraciones de Florentino Gimenez y Ventura Moreno, folios doscientos cuatro y doscientos cinco, pretendiendo con esa amenaza embosada con seguir que el Nicolás confesara claramente que su amo le mandó formalizar el contrato en la forma que consumó el del folio primero.

11. Considerando, que si bien el demandante entabló la demanda contra Rufino Minguela y Nicolás Garzon, este se halla en rebeldia; pero aunque ha declarado en término de prueba como testigo, el actor no ha dirigido directamente accion alguna contra él, toda vez que con toda claridad repite contra Minguela, pidiendo ó solicitando claramente en el escrito de alegatos folio trescientos veinticinco, que se condene en definitivo á D. Rufino Minguela, al pago del arriendo ó sea á mil seiscientos veinticinco pesetas, interés legal de esa suma, daños y perjuicios y las costas, con cuya terminante peticion de D. José Sanchez queda reducido el debate de este litis á él y Minguela, sin que pueda resolverse definitivamente nada contra el otro demandado rebelde.

12. Considerando, que en relacion al artículo doscientos cincuenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, puede el demandante reducir su demanda desde el escrito de réplica, ó solo el extremo en que despues se ha fijado repitiendo contra Minguela, pero á la vez esta sentencia solo debe decidir ese extremo sin que por eso se separe de lo que ordena la ley diez y seis, título veinte dos de la partida tercera, segun sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, de veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

13. Considerando, que del pleito no resulta que el demandado ha faltado á lo preceptuado por las leyes veintinueve, veintidos y veinticuatro de la partida quinta que trata de las varias clases de mandato y de la manera en que pueden hacerse, por que para que esto sucediera se necesita precisamente justificar legalmente la existencia del mandato, segun sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

14. Considerando, que segun la ley diez y seis, título veintidos, partida tercera, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, las sentencias deben ser conformes y ajustadas á la manera en que se hace la demanda y motivos en que se funda, como así bien á la prueba que es hecha sobre ella, segun sentencia del Supremo Tribunal de

Justicia de cinco de Junio de mil ochocientos sesenta. Vistas las disposiciones legales citadas, y los artículos sesenta y uno, párrafo primero, trescientos treinta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil y la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia de veintinueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, con relacion al octavo considerando de esta sentencia.

Fallo. Que debo declarar y declaro que D. Rufino Minguela, ha probado suficientemente que no confirió mandato á su criado Nicolás Garzon, para celebrar el contrato de arriendo de las yerbas de la Dehesa del Contino, en la forma que este último lo hizo como consta en el del folio primero, y por tanto, y no siendo responsable de ese arrendamiento debo absolver y absuelvo de la demanda al D. Rufino Minguela, sin hacer espresa condenacion de costas; reservando como reservo á D. José Sanchez Gil, la accion de que se considere asistido, para que la egercite en la forma que creyere conducente contra Nicolás Garzon. Así por esta sentencia que se hará saber á las partes en la forma ordinaria; y para conocimiento del repetido Nicolás Garzon, rebelde se publicará por medio de los correspondientes edictos en los estrados de este Juzgado, insertándola en los Boletines oficiales de esta provincia y de Segovia, por constar que aquel tiene su vecindad en Ciruelos de Coca, lo proveo, mando y firmo.—Santiago Romasanta.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. don Santiago Romasanta y Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy. Puente del Arzobispo tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro: de que doy fé.—Roman Spinola.

Lo inserto está conforme con su original, y lo relacionado mas pormenor aparece de los autos de su razon á que me remito. Para que con te cumpliendo con lo mandado y á fin de que sea tambien inserto en el Boletin oficial de esta provincia de Toledo, pongo el presente que firmo en Puente del Arzobispo á trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Roman Spinola.

#### Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Miguel Arranz Marlin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Manuela Sanz Mate, de esta vecindad, para litigar con los hijos y herederos de D. Dámaso Sanz Mate, vecino que fué de esta dicha villa, el cual sentenciado por todos sus trámites, ha recaido la sentencia que con su publicacion es del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Riaza, á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza promovido por Manuela Sanz Mate, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Simon de San Andrés y Arranz, sobre que se la declare pobre para litigar con los hijos y herederos de D. Dámaso Sanz Mate, de esta misma vecindad y en su rebeldia los estrados del Tribunal siendo tambien parte el Promotor fiscal del Juzgado, y

Resultando primero: que la espresada Manuela Sanz Mate, no posee

bienes de ninguna clase que la produzcan el doble jornal de un bracero ni que ejerce industria de ninguna clase;

Considerando primero: que dicha Manuela se halla comprendida en los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil. Visto el mencionado artículo fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á la Manuela Sanz Mate, y con derecho á que como tal se la ayude y defienda sin aquellos y á usar del papel y demás preeminencias correspondientes á su clase. Y así por esta sentencia definitiva que se publicará en el Boletin oficial de la provincia lo proveo, mando y firmo.—José de la Torre y Collado.

Publicacion. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. don José de la Torre y Cellado, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Riaza á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro; de que doy fé.—Miguel Arranz.

La sentencia y publicacion insertas concuerdan á la letra con su original á que me remito. Y para que conste y cumpliendo con lo mandado á fin de insertar en el Boletin oficial de esta provincia, pongo el presente que visado por el Sr. Juez del partido signo y firmo en Riaza á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º: Torre y Collado.—Miguel Arranz.

#### Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Fernando Heredia, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva, y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Tiburcio Martin, conocido por el apodo de zapatero de Revenga, vecino que fué de Segovia, y cuyo paradero en la actualidad se ignora para que en el término de diez dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel publica de esta cabeza de partido, á fin de que responda á los cargos que contra él resultan en la causa que en este Juzgado y por la Escribania del actuario se instruye en averiguacion de los autores del robo de dinero y efectos hecho en la noche del cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno á varios pañeros de Bernardos, en el Sitio titulado la Laguna, jurisdiccion del mismo pueblo, pues en ella así lo tengo acordado en auto de este dia, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Santa Maria de Nieva á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fernando Heredia.—Por su mandado: Manuel Bárcena y Romo.

#### Instituto provincial de segunda enseñanza.

Por orden de la superioridad se suspende la apertura de la matrícula hasta el 25 del corriente; pero se admite á exámenes de ingreso.—El Director, Hipólito Estatuet.